

# ANÁLISIS DE ALGUNOS ASPECTOS DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA EN EL URUGUAY

*Jhonny Bertinat Ferrari*

*Doctor en Derecho y Ciencias Sociales*

*Escribano Público*

*Defensor Público Capital*

*Adscripto a la DINADEF*

## **Fundamentación.**

De la violencia doméstica en nuestro país se habla mucho, pero realmente se conoce muy poco, y adquiere relevancia pública cuando acaece algún hecho desgraciado.

La asociación de la violencia doméstica con una muerte, es una fotografía incompleta y simplista, que deja afuera otras situaciones que configuran episodios de violencia doméstica con consecuencias desastrosas desde el punto de vista emocional y físico.

Además del desconocimiento general de la temática, es una rama del derecho positivo, no es valorada ni considerada desde el punto de vista académico e institucional, otorgándole una categorización inferior al resto de las materias que forman el ámbito jurídico.

La ley 17514 de violencia doméstica, no es solo aplicar el marco normativo específico como se realiza en otras materias, implica además un involucramiento social y cultural en las diversas situaciones que se presentan.

Los operadores jurídicos que trabajamos en esta materia, no fuimos, ni somos formados desde el punto de vista multidisciplinario que requiere esta materia para desempeñar con mejores armas el sin número de casos que atendemos diariamente, contando únicamente con el sentido común y la experiencia para tratar de encausar estas situaciones.

Tampoco es contemplado ni valorado por nuestros jefes y el sistema en su conjunto, el desgaste físico y mental que provoca el trabajar con compromiso en esta materia, en razón de la complejidad de las situaciones. Entiendo que el capital humano profesional que poseen los Juzgados de Familia Especializado debe ser justipreciado por nuestros jer-

arcas, ya que al no existir una capacitación integral, la experiencia y la dedicación de los actuales operadores es invaluable.

Para que algunas apreciaciones puedan ser visualizadas, es decir, para que se comprenda el universo de personas que asistimos, la problemática que presentan ellos y las dificultades que tenemos los operadores de derecho es que se realiza este trabajo.

El estudio realizado sobre los diferentes aspectos que se señalarán en este desarrollo, se encuentra fundado y basado en un relevamiento de datos estadísticos recogidos exclusivamente por el suscripto, durante el término de 12 meses, desde Mayo del 2013 a Mayo del 2014, en las audiencias que participé como Defensor Público en los Juzgados de Familia Especializada de Primer Turno en el cual presto funciones .

Las conclusiones que se extraen, en razón de los resultados de las variables, se establecen analizando no solo la variable específica, sino la totalidad de la variables interrelacionadas porque las mayorías de las conclusiones responden a causas multifactoriales, encontrándose abierto este estudio a nuevas y diferentes conclusiones.

Esta muestra significativa se extrajo de análisis del siguiente número de audiencias judiciales:

#### Violencia doméstica

aud.	Preliminar	648
	Evaluatoria	338
	TOTAL	986

#### **Violencia doméstica.**

#### **Relevamiento de datos.**

Para comenzar el análisis de la problemática de violencia doméstica, se enumeraran las variables que fueron consideradas al momento de recoger la muestra, y de esta forma poder realizar una mejor comprensión de los temas a abordar al momento de elaborar las conclusiones.

Las variables fueron extraídas y digitadas del contenido del interrogatorio que realiza el Tribunal, el Ministerio Público y los Letrados a los comparecientes.

### A) Ocupación - Trabajo

Denunciante	Trabaja fuera del hogar:	18%
	No trabaja fuera del hogar:	82%

Denunciado:	Trabaja fuera del hogar:	79%
	No trabaja fuera hogar :	21%

Tipo de trabajo:	Formal	52%
	Informal	48%

### B) Instrucción

Primaria	Completa	82%
	Incompleta	18%

Secundaria	Completa	30%
	Incompleta	70%

Terciaria	Si	5 %
	No	95%

### C) Antecedentes de V.D.

	Si	40%
	No	60%

Judicializados	Si	20%
	No	80%

D) Pareja	Matrimonio	22%
	Concubinato	78%

E) Adicciones	Si	40%
	No	60%

- del 40% en el 95% genera la denuncia de VD.

<b>F) Tipos Adiciones</b>	Alcohol	55%
	Marihuana	30%
	Pasta base	10%
	Cocaína	5%

**G) Asistencia médica**

<b>M.S.P.</b>	43%
Mutualista	57%

**H) Patologías psiquiátricas**

Si	30%
No	70%

- Patologías

Tratadas	30%
No tratadas	70%

**I) Antecedentes penales**

Si	5%
No	95%

**J) Nivel económico**

Bajo	50%
Medio-bajo	40%
Medio	9%
Alto	1%

**K) Utilización de planes sociales**

Si	83%
No	17%

#### L) Conocen ley de V.D

Si	70%
No	30%

#### LL) Conocen dispositivo electrónico

Si	90%
No	10%

#### M) Violencia doméstica entre:

Pareja	90%
Integrantes flía.	10%

#### N) Edad comparecientes:

18 años a 30	15%
31 años a 40	30%
41 años a 50	35%
51 y más	20%

#### Ñ) Asistencia Letrada

Pública	90%
Privada	10%

#### A) Ocupación - trabajo

La ocupación o trabajo de los comparecientes es un dato relevante, porque además de indicar, en cierta forma un índice de ocupación, nos permite diagnosticar una situación de dependencia y a veces sometimiento que terminan configurando las situaciones de violencia doméstica establecidos en el art 3 de la ley 17514, ya sea en forma directa o indirecta. Se constata en innumerables oportunidades, que a pesar de ser objeto de violencia doméstica a lo largo de toda su relación, la denunciante vacila respecto de realizar las denuncias y solicitar las medidas cautelares ya que esta situación afectará no solo la parte afectiva de la familia sino que también afectará la posición económica de la parte denunciante y de sus hijos a cargo.

Las medidas cautelares, principalmente la del retiro y prohibiciones establecidas en el art.10 num. 1, 3 y 4, implica una afectación económica importante para la familia que permanece en la vivienda, ya que generalmente le es imposible cubrir los gastos básicos del hogar sin el aporte del ingreso del denunciado.

Esta dependencia económica de la víctima hace en muchos casos dudar en la solicitud de aplicación de las medidas cautelares, ya que la realidad que debe afrontar la persona que permanece en el hogar no le permite tomar con libertad las medidas de protección, sopesando la situación económica en la que quedaría por sobre la violencia que padece, por lo tanto, a la violencia física o psicológica que se denuncia, se le adiciona una clara violencia patrimonial.

En la gran mayoría de los casos que presenta esta muestra, la parte denunciante es la mujer y la misma no posee trabajo remunerativo fuera del hogar, lo que torna la situación más compleja en caso que se dispongan las medidas de protección por todo lo señalado anteriormente.

Si bien esta situación escapa el contenido de la ley por omisión, lo cierto es, que una vez tomadas las medidas cautelares del art. 10, no se puede dejar a la víctima y sus hijos en una situación precaria desde el punto de vista económico, que sea tan o más gravosa que la violencia física, psicológica o patrimonial a la que es sometida ya que se estarían vulnerando los mismos derechos, pero esta vez por parte del Estado al no contemplar estas situaciones.

La práctica indica que la víctima no puede a corto plazo sostener esta situación económica y solicita en la audiencia evaluatoria o antes, el levantamiento de las medidas a pesar de no haberse modificado los hechos que motivaron la denuncia.

Por lo tanto, es importante acompañar este proceso no sólo desde el punto de vista psicológico con programas de apoyo a las víctimas y victimarios, sino también con apoyo económico por parte del Estado por el término de las medidas, ya que de no realizarse, se estarían vulnerando de diferente forma, los mismos derechos que motivaron la adopción de medidas cautelares y otros derechos esenciales como la educación, alimentación, de la víctima y sus hijos etc.

En la actual coyuntura Estatal, en la cual se practica una asistencia económica impor-

tante de acuerdo a los programas que establece el Gobierno, se entiende que se debe realizar el esfuerzo para que se vean contempladas también estas situaciones.

A efectos de efectivizar de manera adecuada lo antes referido, la ayuda económica debe ser analizada caso a caso y proporcionada por el Estado a través de sus diferentes reparticiones, por ejemplo INDA -canastas alimenticias-, exoneración de UTE y OSE de la tarifas, etc., todo por el término que duren las medidas.

Desde el otro margen del río, cierto es, que la parte denunciada que es retirada de su hogar se ve afectada desde el punto de vista económico, pero en menor medida que la denunciante que permanece en el hogar con sus hijos.

De acuerdo a los datos aportados el 52% de los comparecientes que trabaja posee un trabajo formal y el 48% trabaja de manera informal o irregular. Esta variable es importante al momento de establecer la pensión alimenticia provisoria que establezca la sede a favor de los hijos de acuerdo a lo establecido en el art. 10 num. 8 de la ley 17514 y también aunque no es común su aplicación en lo referido en el art. 10 num. 6 de la referida ley.

Si bien el Tribunal generalmente pregunta cuál es el monto que puede servir el denunciado, en base a criterios de razonabilidad establece la pensión provisoria, sopesando todos los elementos y situaciones de ese caso.

Cuando existe un trabajo formal, el Tribunal oficia al empleador para que se practique la retención del monto pensionario que se establezca, en cambio cuando el trabajo es informal generalmente se conviene con el obligado una pensión establecida en Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC) que servirá a través de red de cobranzas.

La realidad nos indica, que en este último caso generalmente no se cumple con la pensión provisoria y se intima en la audiencia evaluatoria el cumplimiento bajo apercibimiento de remitirse a la justicia penal por violar el art. 173 o 279 del C.P., o incluso aplicar las sanciones que establece el art. 11 de la ley 17514.

Se entiende que constado el incumplimiento debe ser sancionado en forma inmediata ya que no solo incumple una orden judicial, se incumple con las obligaciones alimenticias hacia sus hijos dejando a estos en una situación precaria y como rehenes de un conflicto de adultos. No se puede, en esta circunstancias ser tolerante con ningún incumplimiento

y menos aún con éste que condiciona derechos fundamentales de los hijos de la pareja en conflicto, y es por ello que se es partidario de una aplicación más estricta de las sanciones establecidas en el art. 11 de la 17514, a las personas que incumplan sin justificación con la obligación impuesta.

Otro tema práctico importante a destacar, es el término por el cual rigen las medidas provisionales y en este caso la pensión provisoria fijada. Es claro, que se establecen por el término de las medidas cautelares, indicándose siempre a los comparecientes la necesidad que se realice el trámite ordinario correspondiente establecido en los art. Del C.N.A., no obstante ello, en oportunidades se mantiene la misma más allá del plazo de la medida.

La parte denunciante, de acuerdo a la muestra extraída, un 82% realiza tareas no remuneradas en el hogar y un 18% realiza tareas remuneradas fuera del hogar, lo que ratifica lo expresado anteriormente y por ende las condiciones de dependencia económica con el denunciado.

La parte denunciada en un 79% posee actividades remuneratorias fuera del hogar contra un 21% que no posee actividades remuneratorias, concluyéndose categóricamente que generalmente esta parte es el sostén económico del hogar de los comparecientes,

## **B) Instrucción.**

Este relevamiento nos permite analizar varios comportamientos que se suscitan dentro del marco de la ley 17514.

El nivel de instrucción de los comparecientes es muy importante para comprender la posición de los mismos en las diferentes instancias de este proceso.

En el caso de la denunciante, esta variable nos ayuda a comprender varios aspectos relacionado con el bajo nivel de instrucción, como puede ser el simple hecho de no reconocer o no darse cuenta que es víctima de violencia doméstica y las herramientas que puede tener para terminar con esa situación ; consecuentemente con lo antedicho las denunciadas de escaso nivel de instrucción mayoritariamente no se consideran en principio víctimas de violencia doméstica y desconocen los mecanismos legales que cuentan para terminar con esa situación.



Los datos relevados son categóricos, la enorme mayoría un 82 % culminó la enseñanza primaria, un 30% culminó estudios secundarios y solo un 5 % posee estudios terciarios, lo que nos permite concluir categóricamente que el nivel educacional de las personas que concurren ante las sede judicial en materia de violencia doméstica es bajo.

En nuestro país la enseñanza primaria, secundaria y terciaria es gratuita, además el Estado proporciona una variedad importante de planes sociales, becas, aulas comunitarias, etc. que hacen posible que aquellas personas que quieran mejorar su nivel de instrucción puedan hacerlo.

No obstante ello, el resultado que se constata en la realidad no es halagüeño, concluyéndose que no existe interés de las personas en instruirse, y además que los planes sociales no han dado el resultado esperado ya que no se percibe una evolución positiva en este sentido.

Retomando la pregunta inicial, es claro que el nivel educacional incide en el nivel intelectual, y éste es determinante no solo para evaluar si es víctima de violencia doméstica sino también para conducirse en la vida cotidiana generando herramientas para enfrentar y solucionar los inconvenientes que presenta la misma presenta.

Esta conclusión primaria no implica que por el hecho de ser una persona con instrucción no sea víctima de violencia doméstica, sino que la misma permitirá afrontar esta situación y otras de la vida con otras perspectivas.

En cuanto a saber si la instrucción es importante para conocer si el denunciado es consciente de sus conductas la respuesta es afirmativa. El denunciado es muchos casos no reconoce ejercer violencia sobre su pareja y se asombra con denuncia ya que “nunca le toco un pelo...” y percibe la intervención judicial como una intromisión indebida a su familia.

Se podrán Uds. hacerse una idea, que si los victimarios no comprenden el motivo por el cual se encuentran en sede judicial, cuando se les comunica el retiro del hogar en algunos casos se generan situaciones de violencia en la propia audiencia, que nos permite imaginar, en cierto grado, la violencia que debe padecer la víctima en su hogar, es decir, si no repara en un mínimo de respeto a los operadores en la audiencia, es inimaginable su postura en el hogar.

### C) Antecedentes de violencia doméstica

Es importante distinguir dos situaciones claramente definidas con referencia a poseer los comparecientes antecedentes de violencia doméstica : a) cuando ya ha existido intervención judicial en casos anteriores de violencia doméstica y b) cuando a pesar de soportar episodios de violencia doméstica a través de toda la relación de pareja nunca se realizó la denuncia policial o judicial.

Como resulta de la muestra un 40% de las denunciantes declara ya haber sido víctima de violencia doméstica en alguna de sus formas, y refiere no haber realizado la denuncia correspondientes por diversos motivos: miedo, dependencia económica, por la situación de sus hijos, y generalmente, expresan que lo que motivó a realizar en esta oportunidad la denuncia es la producción de un hecho de violencia de mayor magnitud que no están dispuestas a tolerar o que la circunstancia actual reflejado en un cambio en el seno familiar principalmente económico, que le permite realizar la denuncia.

En esta variable y del interrogatorio realizada por los operadores jurídicos en la audiencia, se pueden apreciar dos situaciones: a) una por la cual estas personas no reconocen directamente ser víctimas de violencia doméstica, transitando diariamente con diferentes episodios de violencia como un elemento natural de su relación familiar y de pareja, aceptando la situación, b) cuando a pesar de considerarse víctima de violencia, no puede terminar con la misma por diferentes factores .

Generalmente la situación planteada en el literal a) referido anteriormente tiene un punto de quiebre cuando el victimario traspasa o realiza un comportamiento que excede “ lo normal” y que la denunciante no esta dispuesta a tolerar, y ese puntual le hace replantear su situación familiar y busca los instrumentos necesarios para terminar con la situación de violencia.

La hipótesis planteada en el literal b) referido anteriormente, llega a a la sede judicial a través de terceras personas y por ende no por voluntad o denuncia directa de la víctima. Lamentablemente se presenta generalmente cuando existe una agresión física por parte del victimario e interviene la justicia penal. En menor medida puede judicializarse por denuncia anónimas o de organismos públicos y/o privados.

Para conocer de manera cierta si existen o no antecedentes de violencia, fuera de los casos en que haya habido intervención judicial, si no existe admisión de las dos partes, para corroborar o no la existencia de violencia doméstica, será necesario realizar una pericia a efectos que determine en un sentido o en otro.

Es importante determinar la existencia de antecedentes, ya que será uno de los elementos a valorar al momento de establecer las medidas cautelares .

Cuando ya existen antecedentes judiciales, desde el punto de vista probatorio es más simple, y la adopción de medidas cautelares de protección están plenamente justificadas por el hecho nuevo denunciado y porque estas conductas ya se dieron en el pasado, debiéndose adoptarse las medidas cautelares necesarias para que no se reitere esta situación.

Generalmente la reiteración de los hechos de violencia se suscitan una vez finalizadas las medidas cautelares, si fuera dentro de período de las mismas se haría acreedor a las sanciones establecidas en el art. 11 de la Ley 17514 o en el Código Penal.

Consideramos que es necesario instruir las denuncias de incumplimiento de las medidas dispuestas oportunamente, ya que de comprobarse de manera cabal el mismo las sanciones son severas, por lo tanto entendemos que no es suficiente con denunciar, hay que también que probar y por ende parece mas sensato que los Señores Jueces adopten medidas sancionatorias sin convocar a audiencia.

En oportunidades, el nuevo hecho denunciado como incumplimiento de las medidas cautelares, es propiciado por la propia denunciante , es por ello como antes expresamos además de denunciar, probar el incumplimiento.

Lo cierto es que en esta última hipótesis el Tribunal toma generalmente por regla imponer las medidas cautelares en forma recíproca, ya que si bien es obligación proteger los derechos de la denunciante, cuando ocurren estos hechos el denunciado queda desprotegido ante una futura denuncia de la víctima.

## D) Uniones Libres – Matrimonios

Los comparecientes a las audiencias judiciales en familia especializada, son en su enorme mayoría concubinos o uniones libres –78%-, aunque sorprendentemente, los mismos, al momento de preguntarle su estado civil manifiesten que son casados o están “juntados” desconociendo en algunas oportunidades desde el punto de vista formal y legal cuál es su real situación, lo que indica un bajo nivel cultural.

Desde el punto de vista social pueden extraerse diversas conclusiones anexadas a otros parámetros analizados, lo cierto es que las uniones libres generan más comparencias a estos juzgados que las parejas unidas en matrimonio, las causas y motivos seguramente responderán a múltiples factores que exceden este trabajo y que responden principalmente a personas con bajos índices de educación, sociales y culturales.

## E) Adicciones

El 40% de los comparecientes, principalmente entre los denunciados, presenta algún tipo de adicción, es un porcentaje a nuestro entender elevadísimo, ya que nos indica que 4 de cada 10 personas que comparece ante los Juzgados de Justicia Especializada presenta problemas de adicción.

De ese 40% de personas que asumen su condición de adictos, en un 95% de esos casos, la adicción es la causa directa de la denuncia de violencia doméstica y por ello se lo plantea como causa del conflicto familiar.

También es de concluir, que este porcentaje debe ser muy superior ya que debe existir un número significativo de personas que ocultan su adicción.

Sin lugar a duda, las diferentes adicciones son un problema social muy importante que repercute de manera directa y negativamente en la vida intrafamiliar para las cuales, el Estado, no cuenta con políticas efectivas que combata estos flagelos. Por lo tanto, la imposición de medidas cautelares que impliquen la iniciación y tratamiento de la adicción son simplemente ineficaces ya que la no se cuenta en la actualidad no se cuenta con centros de rehabilitación.

## F) Tipos de Adicciones

Alcohol.

De acuerdo a la muestra, es la adicción más frecuente llegando al 55% de la muestra.

Presenta la particularidad que generalmente no es asumida, es decir, las personas no visualizan su consumo como problemático. Cuando se los interroga por la cantidad de alcohol que consumen, la respuesta es inmediata denotando molestia, “como todas las personas”, y al continuar indagando sobre la cantidad responden “un par de litros por día”, y al continuar indagando podemos comprobar que un par de litros pueden llegar a equivaler a 4 o 5 litros. Principalmente las bebidas elegidas son vino y cerveza.

Lo importante del análisis de esta adicción, es que mayoritariamente los episodios de violencia que se denuncian, se originan por agresiones realizadas por el denunciado en ocasión del consumo, de un consumo que generalmente se tolera por años y que por motivos puntuales la víctima decide no continuar con la relación y efectúa la denuncia.

El tipo de adicto alcohólico no es una persona que ingirió una vez alcohol y se volvió agresivo, estamos en presencia de un alcohólico consuetudinario que durante toda su relación con la víctima bebió alcohol, con hechos de violencia soportados durante la relación, hechos que en la actualidad y que por un motivo puntual no son más tolerados y denunciados, ergo la gota de alcohol que derramó el vaso y que llevó a realizar la denuncia es un hecho generalmente exógeno a la violencia, ya que ésta la tiene incorporada a su relación durante mucho tiempo.

Mayoritariamente la supuesta víctima realiza la denuncia una vez que los hijos son adolescentes o mayores, o cuando la denunciante se incorpora al mercado laboral donde adquiere otra perspectiva de la vida y otras herramientas que le permiten visualizar su situación.

Durante el plazo de las medidas cautelares, se impone al denunciado la obligación de asistir a un programa de adicción al alcohol, derivado generalmente a Alcohólicos Anónimos, en una terapia que es imposible se realice con resultados favorables en el plazo de las medidas, por lo tanto, el problema sigue instalado en la familia más allá, de todas las medidas tomadas que garanticen la integridad de la víctima ya que, en el contexto

actual es imposible lograr la rehabilitación del adicto en el plazo de las medidas y con un tratamiento acorde a sus necesidades.

#### Marihuana.

No es visto por los consumidores como una droga, reconociéndose abiertamente y orgullosamente su consumo, adjudicando al mismo cierto carácter legal en razón del nuevo marco normativo que hoy poseemos.

Es la droga de mayor acceso a la población, y es la iniciación para el consumo de otras drogas más duras y más nocivas para las personas.

Si bien no se puede visualizar la incidencia que traerá aparejado el nuevo marco normativo en las audiencias de familia especializada, la transformación de una adicción ilegal en legal no ayudará en los mas mínimo en esta materia.

#### Pasta Base.

Los consumidores de esta droga, son los que presentan mayores episodios de agresión psicológica y física en materia de violencia doméstica.

La enorme mayoría de los casos responden a personas entre 18 a 30 años, de clase baja, con escasa instrucción, en un contexto familiar de nula contención.

Las denuncias se plantean generalmente ante reclamos de dinero para el consumo o por la venta que realizan los adictos del equipamiento de la vivienda que habita, y generalmente la denuncia es realizada por familiares directos que se ven desbordados por la situación, las que se reiteran en el tiempo.

#### Cocaína.

Tiene la particularidad que se presenta en personas de ingresos regulares y de un nivel medio y medio alto, en razón del costo de la misma, generando cambios de conductas que inciden en forma negativa en el relacionamiento familiar, que culminan con la denuncia de violencia doméstica.

El deterioro físico y psicológico que generan estas drogas, principalmente la pasta base, es impactante y se percibe la desesperación de la familias que hacen la denuncia y que no encuentran respuestas ciertas dentro del sistema, esperando que la Justicia le otorgue la solución que no encontraron en el sistema mutual, en los centros de tratamientos contra la adicción, dentro de los cuales han transitado sin solución.

Las medidas de protección como el retiro del hogar, las prohibiciones de acercamiento y comunicación y específicamente la obligación de concurrir a un tratamiento contra la

adicción, es visualizado por el denunciado como una sanción o castigo; el denunciado inicia el tratamiento para cumplir con la resolución judicial y no pensando que están obteniendo una oportunidad para iniciar su rehabilitación y recuperar su salud física y síquica y su familia.

La decepción de los familiares por la situación de su hijo, hermano, esposo (a), cuando se le comunica que no está a nuestro alcance la solución, es tal, que incluso piden el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en el momento de la audiencia preliminar o con posterioridad.

En este contexto no se logran mantener las medidas por las partes, incidiendo para esta determinación los sentimientos estrechos entre denunciante y denunciado y la constatación de la ineficiencia del Estado para abordar este flagelo.

En una decisión trágica, se prefiere dejar sin efecto la denuncia retomando el círculo de la violencia, a dejar el familiar adicto en situación de vulnerabilidad.

#### **G) Asistencia Médica.**

Este dato se obtiene principalmente cuando el denunciante o denunciado deben realizar algún tipo de tratamiento, ya sea impuesto por la Sede o de manera voluntaria.

En indicador del 57% de asistencia mutual privada es consecuencia directa del sistema actual – FONASA- , en el cual los trabajadores optan en primera instancia por este servicio. Lo peculiar, es que una vez ingresado al sistema privado de asistencia mutual no pueden hacer uso de él en razón de los costos que éste demanda; en estos casos frente a la imposibilidad de asistirse en su mutualista, en Salud Pública no puede ser atendidos, ya que se encuentra ingresados en el sistema privado, por lo cual, no pueden realizar los tratamientos que se les indica.

#### **H) Patologías psiquiátricas.**

El 30% de los comparecientes poseen una patología siquiátrica, este resultado se extrae de manifestación de la persona, de la declaración de la parte contraria con prueba de sus dichos, o del equipo técnico de los juzgados de familia especializado cuando se realiza un diagnóstico de situación.

Estas patologías generalmente son utilizadas por los comparecientes para tratar de dem-

ostrar que la contraria no se encuentra en sus cabales, motivo por el cual realiza la denuncia. Lastimosamente la situación de los pacientes siquiátricos en nuestro país es otro debe del Estado, ya que no existe real contención para los mismos.

La experiencia en cuanto a la internación de una persona siquiátrica por parte de la sede de Familia Especializada ya sea para compensarla o iniciar el tratamiento es mala, los centros de salud por lo general le realizan una compensación en urgencia y le dan el alta sin mas.

### **I) Antecedentes penales.**

El 5% de las personas que comparecen a audiencias de violencia doméstica registran antecedentes judiciales penales, y en la mitad responde a delitos cometidos contra la denunciante en la modalidad de violencia doméstica, lesiones, violencia privada. La otra mitad corresponde a delitos contra la propiedad.

Este indicativo es importante, no solo porque nos muestra el pasado de una persona de manera objetiva, sino porque además, es uno de los indicadores en los que se basan los informes de riesgo para colocar el dispositivo electrónico.

Cuando el Magistrado adopta en forma telefónica las medidas de protección de estilo, debería contar con este elemento para poder tomar la medida acorde a la peligrosidad o no del denunciado y de esta forma, ajustar de acuerdo a ello la medida cautelar a adoptar hasta la audiencia preliminar.

En la actualidad salvo que la víctima lo refiera o por conocimiento informal de la policía, no se conoce esta situación hasta tanto no se remite el parte policial con un resumen de los hechos.

### **J) Nivel Económico**

El nivel económico de los comparecientes es extraído de diferentes indicadores que nos permiten deducir en que situación económica colocamos a las mismas, como ser: presentación en la sede judicial, trabajo, educación, vivienda, ingresos, asistencias sociales, intervenciones estatales. Si bien se puede entender que algunos de ellos presentan cierta subjetividad, en el contexto de la audiencia adquieren un carácter objetivo y por ende confiable.

La presentación de la persona en la propia audiencia y la primera impresión que nos



presentan, condicionan el desarrollo de la misma. Muchas veces la Defensa debe solicitar al Tribunal un breve receso en el transcurso de la misma, para explicarle a su patrocinado cuál es su situación y cuál puede ser el resultado de la audiencia, más allá de haber conversado previamente con la misma. El devenir de la audiencia, el conocimiento de la denuncia, las preguntas que se le realizan, hace que las personas pierdan la compostura, comportamiento que inciden el fallo final.

Tal como lo presenta la muestra, la enorme mayoría de los comparecientes responden a clase baja y media baja, y esto se observa en varios indicadores: en la falta de comprensión del lugar en el cual se encuentran, utilizando modos, lenguajes, gestos e incluso vestimenta, no acordes. Es necesario dejar en claro que no se pretende que las personas comparezcan de smoking o con un vestido de marca, simplemente uno cree, que el sentido común nos dice a todos la forma en la cual debemos comparecer ante cada una de las situaciones que nos plantea la vida social y cultural.

El lenguaje es otro indicador de cultura que se viene degradando día a día, si bien no por hablar bien nuestro idioma español vamos a ser más cultos y mejores personas, va a ser un indicador que estamos ante una persona que a pesar de las limitaciones que puede llegar a tener desde el punto de vista educacional, comprende la situación en la cual se encuentra y se dirige con respeto al Tribunal y demás operadores.

La actitud en los comparecientes a las audiencias es muy variada, encontramos aquellas que piden disculpas por no saber expresarse y aquellas que no le importa ante quién se encuentra ni dónde, presentándose de manera ofuscada reprochando al Juez el motivo de la citación o conducción con calificativos y adjetivos que asombrarían a más de uno y que muchas veces los Magistrados toleran para no agravar la problemática.

Este indicador se encuentra ligado estrechamente al nivel de educación.

### **K) Utilización de planes sociales.**

El 83 % de los comparecientes utiliza los planes sociales del Estado, como son: asignaciones familiares, tarjeta del MIDES, canastas de INDA e Intendencia, arrendamientos subvencionados por gobierno, lo que nos da una pauta y ratifica lo expresado en los ítems anteriores en lo que respecta a la procedencia social de las personas que concurren ante nuestras sedes.

Estos datos surgen del interrogatorio que se les realiza a las personas a efectos de conocer su situación y de esta forma poder implementar las medidas que más se adecuen a la situación familiar.

Un dato relevante, es que estas personas frecuentemente manifiestan preferir continuar trabajando en la informalidad, ya que de otra forma no mantendrían la totalidad de los subsidios.

### **L) Conocimiento de la ley de Violencia Doméstica.**

El 70 % de los comparecientes conocen la ley, y cuando digo conocen la ley lo que realmente saben es que la misma habilita al Juez a una serie de medidas que son las que ella pretende, como ser el retiro del hogar y la fijación de una pensión alimenticia provisoria.

Este “conocimiento” de la ley lo obtienen a través de la prensa, familia y vecinos que pasaron por la misma situación, y se percibe que la víctima se ha ido asesorando y preparando para realizar la denuncia, ya que nos consta que la determinación de efectivizarla conlleva una serie de consecuencias que no todas las/los denunciantes están dispuestos a asumir.

Tanto la parte denunciante como la denunciada que forman parte de este 70%, saben previo a la audiencia de precepto cuales son las consecuencias que puede tener el proceso.

La parte denunciante mayoritariamente comparece a la audiencia preliminar complacida, segura y determinada a mantener las medidas dispuestas por el Magistrado en forma telefónica, siendo además demandante de otras pretensiones, algunas fuera del marco de la ley.

Por el contrario la parte denunciada, comparece a la audiencia indignada, furiosa, incrédula, de su situación.

Estas dos posturas son muy comprensibles, si tomamos en cuenta que la decisión judicial primaria del Magistrado es tomada en forma telefónica, de acuerdo a la información comunicada por el Ministerio de Interior, quien a su vez es quien recoge la denuncia y los descargos, más allá de la cautela que mueve el espíritu de la ley, esta etapa preliminar a la comparecencia judicial, sin lugar a duda es arbitraria y en cierta forma inconstitucional.

Decimos que es arbitraria en la enorme mayoría de los casos, porque hasta la audiencia

preliminar se disponen y restringen derechos, teniendo solamente como fundamento dos elementos netamente subjetivos, la denuncia oral de la supuesta víctima y la trasmisión que hace el funcionario del Ministerio del Interior al Magistrado.

También decimos que es inconstitucional este proceso previo, porque en base a la denuncia que realiza una parte sin mediar ningún tipo de pruebas -a no ser que presenten lesiones- se restringen y resuelven en forma telefónica derechos individuales fundamentales previstos en nuestra carta magna y en diferentes cuerpos normativos supra-nacionales.

Al comparecer a la audiencia preliminar, el Magistrado puede obtener otros medios de prueba para corroborar o no la denuncia, informe forense, equipo multidisciplinario, registros telefónicos, testigos, y resuelve de conformidad a ello.

El restante 30%, o no conoce la ley o no le interesa, perteneciendo a los extractos más bajos de la sociedad y particularmente no ponen reparos a las medidas que se le impongan.

M) Violencia doméstica entre las parejas o demás integrantes de la familia.

La ley 17514 realiza una enumeración taxativa de en qué situaciones se configura.

La inmensa mayoría de los casos responde a denuncias realizadas por parejas o ex parejas ya sean matrimonios o uniones libres en el más amplio concepto, abarcando el 90% de las denuncias. En esta categoría se interponen denuncias que abarcan las más diversas casuísticas no predominando uno sobre otras.

El restante 10% responde principalmente a denuncias realizadas por padres a sus hijos y está vinculado a consumo problemático de sustancias psico-activas.

Si bien se configura en estas denuncias una real situación de violencia, lo que buscan los denunciantes, que generalmente son los padres, es que la Sede le confiera la solución que las demás instituciones no le ha podido dar. Llegan a estos Juzgados luego de transitar por un largo y penoso camino por el sistema mutual, ONG, clínicas y ven al sistema judicial como su última esperanza.

En esta casuística se presenta la violencia como una consecuencia de la adicción y en estos casos los denunciantes generalmente no pretenden que se tomen las medidas cautelares de

retiro y prohibiciones, porque son conscientes que esa situación agravaría la situación de su hijo, y a pesar del infierno que viven en el ámbito doméstico, sobresalen los sentimientos y prefieren en muchos casos que no se adopten estas medidas.

Lo que reclaman los denunciantes en la situación presente, es que se les imponga un tratamiento en forma obligatorio y en la modalidad de internación. Como ustedes conocerán se puede imponer la obligatoriedad a un tratamiento por el término que se establezcan las medidas, lo que no puede hacer el Magistrado es disponer la internación sin un informe pericial que así lo indique.

La realidad nos indica, como se expresó anteriormente, que los tratamientos ambulatorios por el término de las medidas no son efectivos, esto se corrobora en la audiencia evaluatoria o por una nueva denuncia.

En lo que refiere a la internación compulsiva, rara vez es indicada, incluso en oportunidades que realmente se aprecia un consumo muy problemático que puede incluso llegar a poner en peligro su integridad o la de los demás, se los deriva a la urgencia de los centros psiquiátricos públicos especializados donde son atendidos, compensados y dados de alta. Por lo tanto, si no hay voluntad de realizar un tratamiento contra las adicciones con internación en forma voluntaria es muy difícil que así ocurra.

#### **LL) Edad de los comparecientes.**

Como ya se refirió anteriormente, los episodios de violencia doméstica denunciados no responden a un hecho aislado sino a reiteradas situaciones en el tiempo, que por motivos exógenos la persona decide efectivizar en un momento determinado; y uno de esas circunstancias está ligado a la edad.

En cierta etapa madura de la vida, se puede apreciar que las personas ya no toleran más una violencia prolongada en el tiempo y deciden realizar la denuncia, y esto se debe a múltiples factores como son: la edad de los hijos, la independencia económica producto del ingreso al mercado laboral, apoyo y asesoramiento de instituciones sociales que en definitiva llevan a cortar con la dependencia que hasta entonces tenía con su pareja. Tan pensada y meditada es la denuncia, que mayormente los hechos violentos más graves se registraron en el pasado y actualmente se denuncia un hecho que puede considerarse menor si se toman aisladamente.

Este es uno de los fundamentos por el cual las personas maduras de 41 a 50 años ocupan el 35% de las denuncias de violencia doméstica.

Las denuncias presentadas por el primer sector etéreo, responden a denuncias puntuales, concretas y que no registran antecedentes y en un porcentaje considerable cuando los hechos no son graves, retoman la relación incluso ante del vencimiento de las medidas cautelares.

En todos los casos, lo que se puede apreciar por parte de las personas que comparecen al Juzgado, es que existe una cierta tolerancia a determinadas conductas violentas, principalmente la violencia verbal, no visualizando como graves determinadas actitudes que consideran naturales y que son netamente repudiables.

Quizás los comportamientos violentos están ganando la pulseada y hace que cada día nos acostumbremos más a ella, tomándola de manera natural, no solo en esta materia, sino también en la sociedad de la que formamos parte y es por ello que no se registran como comportamientos violentos ciertas conductas asumidas por las personas .

## **CONCLUSIONES.**

Las conclusiones se extraen luego de combinar el resultado de las variables, a lo cual se le adiciona una percepción que trata de ser objetiva otorgada por muchos años de ejercicio profesional, las conclusiones no pretenden ser una verdad revelada, pero sí creo que aporta al debate y éste es importante, en una materia que no es, ni reconocida ni contemplada de manera académica a pesar del impacto social que la misma representa.

Una primera pregunta relevante que nos debemos hacer es: ¿la Ley 17514 luego de más de 10 años de aplicación mitigó o terminó con la violencia doméstica en el Uruguay?, la respuesta es sencilla y contundente, ni terminó ni mitigó la violencia doméstica en nuestro país, es más, de acuerdo a las estadísticas oficiales se han incrementado las denuncias . Inmediatamente surge otra interrogante ¿cuál es el motivo del incremento de las denuncias?; y el motivo a mi entender es muy claro, estamos ante un problema social y no un problema jurídico.

La operadores jurídicos únicamente podemos aplicar la ley y esto implica la adopción de medidas cautelares por un plazo menguado, en el marco de la ley podemos emparchar

una situación familiar dando una respuesta limitada, la que no es acompañada por un desarrollo de políticas sociales que combatan el origen de la violencia doméstica.

A vía de ejemplo, se impone como medida cautelar el retiro del denunciado con las prohibiciones de acercamiento y comunicación y la víctima permanece en el hogar con sus hijos, en la medida que el Estado por intermedio de una nueva ley no contemple la forma en la cual apoyará a esta familia desde el punto de vista económico, no podrá sostenerse el retiro ya que no será capaz de alimentar a sus hijos y hacer frente a todos los gastos que implica un hogar, porque la pensión que se pueda llegar a fijar al denunciado no cubre las necesidades elementales.

Esto trae aparejado en la enorme mayoría de los casos el regreso del denunciado al hogar pedido por la víctima, regreso “triumfal” que lo coloca en una situación de dominación total y que implica que continuará ejerciendo violencia doméstica.

No se está pensando en proporcionar una ayuda económica permanente a la víctima, pero sí por ejemplo el exonerar a la misma de los insumos esenciales que brinda el Estado ( UTE , Ose, etc) por el término de las medidas, exoneraciones fundadas en informes periciales y eso debe de estar contemplado en una ley de violencia doméstica o de genero que realice un abordaje integran de todos los temas.

El apoyo psicológico que se les brinda a las víctimas es importante aunque debe mejorarse, pero debe ir acompañado de un apoyo económico –como expresamos-, social y cultural. Si bien queda claro la primer interrogante, es necesario realizar otra menos ambiciosa, ¿cuál es la contribución de la ley 17514 de Violencia Doméstica?, podemos extraer contribuciones positivas y aspectos negativos.

La contribución más importante es el acceso a la justicia civil de todas aquellas personas que se entienden víctimas de violencia doméstica, que hasta ese entonces no contaban con un marco normativo, excepto el marco penal establecido principalmente en el art . 321 bis del Código Penal.

El aspecto negativo, es que esta ley es mal utilizada para obtener pretensiones que requieren de un proceso preestablecido y en razón de la celeridad de la respuesta judicial optan por saltarse el proceso ordinario y realizar una denuncia de violencia doméstica. Esta situación se percibe en las pretensiones manifestadas por las víctimas en las audi-

encias y en sus letrados quienes pretenden resolver toda la problemática familiar en una audiencia sumaria.

Es muy común que entre las parejas separadas y con hijos menores, unos de los aspectos que dispara un número importante de denuncias, son los desencuentros motivados por dificultades en el sistema en el cual se realizan las visitas de los hijos, en lugar de conversar sobre el desencuentro o iniciar un régimen de visitas que contemplen los requerimientos de las partes, optan por hacer en forma inmediata la denuncia de violencia doméstica con el objetivo manifiesto que la sede establezca un régimen de visitas provisorio, abusando de la ley 17514 y tomando un camino procesal que no es correcto, poniendo en funcionamiento el mecanismo de urgencia en materia de familia .

Otro aspecto muy importante a analizar, es la denuncia de violencia doméstica que además de solicitar las prohibiciones de acercamiento y comunicación, tiene como objetivo principal la pretensión de retiro de hogar del denunciado. Existen casos en los cuales la solicitud de retiro del art. 10 num. 1 de la 17514 se encuentra plenamente justificado, pero existen otros casos que se utiliza la denuncia para terminar con una relación que no se quiere continuar y se pretende terminar, y sin pruebas objetivas y teniendo únicamente como prueba la declaración de la supuesta víctima se resuelve por la Sede el retiro del denunciado sin más. Es una maniobra utilizada a menudo, para retirar a una persona de su domicilio, vulnerando una serie de derechos constitucionales y legales del denunciado, quién no puede hacer otra cosa que recurrir procesalmente el retiro con efecto diferido y soportar esa arbitrariedad legal.

El Tribunal ante este tipo de situaciones se encuentra embretado, ya que tiene en sus manos una denuncia de violencia doméstica y dos campanas opuestas con versiones contradictorias, y la ley lo habilita para adoptar las medidas a aquella persona que se presenta como víctima. Algunos Magistrados previo a la disposición del retiro del hogar, solicita al equipo técnico un informe de riesgo, el cual debe pronunciarse sobre la conveniencia o no del retiro, informe que es realizado por los peritos en una sola entrevista y con un tiempo limitado debido al exceso de trabajo que poseen.

A nuestro entender y relacionado con el tema precedente en lo que respecta a una ley integral de violencia doméstica, cuando se dispone el retiro, a efectos de mitigar los efectos de la resolución judicial, es necesario que a la persona que se retira del hogar por disposición judicial se le adjudique un alojamiento temporal por parte del Estado (una semana por

ejemplo), a efectos que pueda recomponer con mayor tranquilidad su vida rutinaria luego de haber pasado por esa penosa situación del retiro, más allá que el mismo sea justificado o no; esta solución no sólo concede al retirado una solución habitacional temporaria, sino que también contribuye a la evolución positiva de este proceso de violencia doméstica, ya que, indudablemente la situación emocional del retirado será otra y por ende la tranquilidad que esto implica se trasladará al proceso en trámite, generando además directamente tranquilidad a la víctima.

Esta ley tiene presente principalmente los derechos de la víctima, y se toman las medidas cautelares, sin reparar que ellas, en oportunidades, vulneran derechos inherentes a la persona los que se encuentran contemplados en la carta magna y que a mí modo de ver podrían registrar ciertas rasgos de inconstitucionalidad, por lo tanto entendemos que el retiro dispuesto como medida cautelar debe estar reglamentado, con un protocolo de actuación para el caso que se instrumente a efectos de no vulnerar los derechos de ninguna de las dos partes.

Recientemente se tomó conocimiento, que una ONG en convenio, con el MIDES, posee unas viviendas en las cuales alojan a personas que realizaron la denuncia de violencia doméstica y optan por retirarse del hogar, con la particularidad, que es secreto el lugar donde se encuentra la supuesta víctima, tan secreto es, que no se lo informan ni siquiera al Juez de la causa, teniendo al parecer un protocolo muy estricto; ergo, de la misma forma que se contemplan los derechos de víctima, de igual forma el Estado debe contemplar los derechos del denunciado haciendo gala del principio de igualdad establecido en el art 8 de nuestra constitución.

Otra falencia de la ley 17514, es que si bien se pretende dejar al margen la situación de los hijos para no involucrarlos en las dificultades de sus progenitores, esto es una ilusión que escapa a la realidad, porque aunque directamente no fueron víctimas de violencia doméstica, en los hechos son víctimas silenciosas de violencia doméstica, son testigos presenciales de conductas violentas entres sus padres que determinaran su comportamiento futuro sino se aplican planes de asistencia terapéutica.

Definitivamente creo que es importante contemplar la situación de los niños, no haciéndolos comparecer a la audiencia a declarar como testigos privilegiados, sino brindándoles asistencia terapéutica para poder superar esa situación y es por ello que no puede estar ajena al marco de la ley.



Otro tema de importancia es analizar si los casos de violencia doméstica que se presentan en los Juzgados de Justicia Especializada, es un tema que abarca todos los extractos sociales o sólo algunos de ellos.

Categoricamente, la mayoría de las denuncias de violencia doméstica que se judicializan, responden a personas de clase media baja y baja, y responden generalmente a denuncias que circunscriptas a violencia física y psicológica correspondientes al 90 % del total de casos y el restante porcentaje de 10 % corresponde a personas de clase media y media alta, a la que se le adiciona además del contenido físico y psicológico, una violencia patrimonial directa o indirecta.

Con esta primera valoración no se quiere significar que no exista violencia doméstica en los estratos sociales más altos, sino, que la misma no se judicializa, ya sea por poseer otras alternativas de solución del conflicto o por evitar la exposición que este tipo de proceso pueda llegar a tener.

Este primer planteo se entiende importante, porque existe una creencia generalizada que la violencia doméstica no distingue de clases sociales y esta premisa es parcialmente correcta, seguramente es un problema social que comprende todo los extractos, no obstante ello, los procesos que se ventilan ante la Justicia son promovidos principalmente por personas de clase media baja y baja.

Esta afirmación es fundada en el relevamiento realizado de los expedientes de violencia doméstica, tomando como indicadores de los denunciados y denunciados, elementos objetivos que permiten colocar a las personas en cada uno de los extractos sociales indicados (alta, media, media baja y baja), como lo son : trabajo, calidad de propietario de la vivienda, vivienda arrendada-precio, ofrecimiento de pensión a los hijos de la pareja, sistema mutual, alhajamiento casa, educación, barrio en el cual residen, utilización de beneficios sociales, asistencia por abogado privado-público.

Seguramente se presentan a diario episodios de violencia doméstica en las clases medias y altas, lo que es claro que no llegan ante los Juzgados de Familia Especializado, encontrando tal vez otros mecanismos de solución ajenos a lo órbita judicial, algo a estudiar.

Para finalizar, se concluye que es necesario mejorar la ley, implementando mecanismos ausentes ya relacionados en este ensayo que nos lleven a proteger los derechos de ambas partes y brindar una resolución integral y multidisciplinaria del problema.

Con la multiplicación de Juzgados de Violencia Doméstica y de operadores no vamos a resolver el tema, hay que apuntar a la educación de los niños en esta problemática, dictando clases de manera curricular, en las cuales se enseñen normas de buena convivencia, que incluyan los valores sociales, derechos y obligaciones de las personas y el respeto por el otro.